

CG205/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el reglamento de comisiones del propio órgano máximo de dirección.

A n t e c e d e n t e s

- I.** El 12 de julio de 1996, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General el Acuerdo por el que se dispone que anualmente se realice una auditoría externa a la información financiera y presupuestal del Instituto, a partir del ejercicio correspondiente a 1997, así como la creación de la Comisión de Auditoría para coordinar todas las actividades vinculadas con dicha función, el cual fue publicado el 22 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.
- II.** En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 1996, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se constituyen las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, a que se refiere el párrafo 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se crean las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Administración, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.
- III.** El 16 de diciembre de 1997, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los acuerdos respecto de las propuestas para la formalización de la existencia de las Unidades Técnicas de Comunicación Social, Contraloría Interna y Asuntos Internacionales, así como la creación de las Comisiones respectivas. Dichos acuerdos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1997.
- IV.** El 30 de junio de 1998, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente para la creación de la Unidad Técnica de Servicios de

Informática y por el que se creó la comisión respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio del mismo año.

- V.** En sesión ordinaria del 13 de octubre de 1998, el Consejo General aprobó el Acuerdo respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente para la formalización de la existencia de la Dirección Jurídica, así como la creación de la Comisión de Reglamentos, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año.
- VI.** En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 1999, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del mismo año, el cual, en el artículo 6, reguló la existencia de las Comisiones de dicho órgano colegiado.
- VII.** Con fecha 12 de diciembre de 2001, en sesión ordinaria, el órgano máximo de dirección del Instituto aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la creación de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.
- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 21 de octubre de 2002, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del mismo año. Derivado de lo anterior, en el artículo 76, párrafo 2, de ese ordenamiento, se estableció que la Comisión de Responsabilidades Administrativas sería la encargada de sustanciar y resolver las quejas o denuncias presentadas en contra del Contralor Interno o del Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna.
- IX.** En las fechas indicadas anteriormente, se aprobó y publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se adecuan las funciones y atribuciones del órgano interno de control del Instituto Federal Electoral conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, en el cual se prevé la creación de la Comisión de Responsabilidades Administrativas.

- X.** El 9 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se creó la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XI.** En sesiones ordinarias de la Comisión de Reglamentos, celebradas con fechas 12 de agosto, 10 y 23 de septiembre de 2003, se discutió y aprobó el Anteproyecto de Reglamento de Comisiones del Consejo General, con la finalidad de presentarlo como documento de trabajo a los nuevos integrantes de dicho órgano máximo de dirección.
- XII.** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se previó como una de sus actividades específicas la elaboración, discusión y, en su caso, aprobación de la Reforma a la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.
- XIII.** En sesiones de fechas 26 de enero y 8 de febrero de 2005 de la Comisión de Reglamentos, dio inicio la primera fase del debate sobre la Reforma de Comisiones, en las cuales se llegó a un consenso preliminar sobre la estructura y número de Comisiones.
- XIV.** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de abril de 2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos respecto de la iniciativa que presenta el Consejero Presidente del Consejo General por la que se propone la reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la modificación del Acuerdo de creación del Centro de Formación y Desarrollo, así como de la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Latapí Renner para la fusión de las Comisiones de Asuntos Internacionales y Comunicación Social y la creación de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales.
- XV.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de agosto de 2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos respecto de la iniciativa de reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en materia de estructura de Comisiones, mismo que fue

publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre del presente año.

- XVI.** El 26 de agosto de 2005, se presentó en la Comisión de Reglamentos una propuesta formal para expedir un Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XVII.** En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada el 21 de septiembre de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del propio órgano máximo de dirección.

C o n s i d e r a n d o

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2.** Que según lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto, integrado por un Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo de la Unión, los representantes de los partidos políticos nacionales y un Secretario Ejecutivo; asimismo, se establece que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.
- 3.** Que en términos del artículo 80, párrafo 1, del código electoral federal, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para

el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

4. Que el párrafo 2 del artículo citado determina que las comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.
5. Que de igual forma, los párrafos 3 y 4 del precepto invocado establecen que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; asimismo, que el Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado.
6. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos a) y b), del código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y funcionamiento de sus órganos.
7. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.
8. Que el mismo ordenamiento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto, por lo que el Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.
9. Que en el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, se consideró prioritaria la realización de una reforma que adecuara la estructura y organización de las Comisiones del Consejo General.
10. Que con motivo de la aprobación del Dictamen de la Comisión de Reglamentos respecto de la iniciativa que presenta el Consejero

Presidente del Consejo General por la que se propone la reforma a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se fusionaron las comisiones de Asuntos Internacionales y Comunicación Social, y se creó la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales.

11. Que derivado de la aprobación del Dictamen de la Comisión de Reglamentos respecto de la iniciativa de reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en materia de estructura de Comisiones, se fusionaron por una parte, las Comisiones de Administración e Informática, y por otra, las Comisiones de Contraloría Interna, Auditoría y Responsabilidades Administrativas. Asimismo, dada la existencia de comisiones integradas por consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos, se delimitaron las sesiones en las que sólo podrán participar los consejeros electorales; se reguló quién fungirá como Secretario Técnico en las sesiones en que se desahoguen quejas o denuncias que se presenten en contra del titular de la Contraloría Interna o del Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna, y se precisó la responsabilidad que asumirán los secretarios técnicos de cada Comisión respecto de funciones operativas que realizarán tales como la distribución de la convocatoria, levantamiento de acuerdos en sesión, así como aquella que asumirán en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos vinculados con su materia.
12. Que el artículo 6 del Reglamento Interior aludido regula la estructura de las comisiones, incluyendo como tales las señaladas por el código electoral federal: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como las creadas por el Consejo: Registro Federal de Electores; Reglamentos; Administración e Informática; Contraloría, Auditoría y Responsabilidades Administrativas; Proyectos de Resolución o Devolución; Relaciones Institucionales e Internacionales; del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, así como las demás que, en su caso, determine el Consejo General.
13. Que derivado de lo dispuesto por los artículos 80 y 82, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

como del Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, resulta conveniente contar con un Reglamento específico que regule las generalidades, la organización y el funcionamiento de las Comisiones.

14. Que resulta pertinente fortalecer las reglas que permitan otorgar mayor funcionalidad a las comisiones, atendiendo a los principios de amplia deliberación, articulación y eficacia.
15. Que en términos de generalidades es necesario definir el objeto, los criterios de interpretación y las definiciones centrales que contempla el nuevo Reglamento.
16. Que respecto de la organización de las comisiones, es oportuno especificar el tipo de comisiones que existen, sus atribuciones, obligaciones e integración, el funcionamiento en Comisiones Unidas y grupos de trabajo, así como las atribuciones de sus integrantes.
17. Que en el presente Reglamento se clasifican las comisiones, según se trate, como permanentes o temporales. En el primer supuesto serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo General, con la finalidad de contribuir de manera asidua y metódica al desempeño de sus atribuciones; por lo que hace a las segundas, se crearán para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
18. Que con la finalidad de tener claridad respecto del actuar de las comisiones, se regulan sus atribuciones y obligaciones; asimismo, en lo particular, se regulan las facultades de sus integrantes: Presidente, consejeros electorales, Secretario Técnico, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos.
19. Que dada la existencia de comisiones en las que asisten simultáneamente varios secretarios técnicos, se delimitan las atribuciones de aquellos que serán responsables del desarrollo óptimo de las sesiones, tales como la distribución de la convocatoria, levantamiento de los acuerdos en sesión, atribuciones de los secretarios técnicos concurrentes entre las que destacan el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos vinculados con su materia.

- 20.** Que resulta pertinente delimitar las reglas para la integración de las comisiones, ya sea las conformadas exclusivamente por consejeros electorales, así como en las que participan los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos. Respecto del primer tipo de comisiones, podrán ser invitados los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones a las comisiones que no pertenezcan, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales. Además, se norma la asistencia de los asesores de los integrantes de las comisiones e invitados.

- 21.** Que respecto del Presidente del Consejo General, se regula su asistencia en las sesiones que sean de su interés, con la finalidad de que se encuentre informado de los asuntos que se desahogan en las comisiones, pueda enviar observaciones sobre determinados puntos e incluso asistir a determinada Comisión para informar sobre algún punto específico, o bien, para defender su postura de manera previa a que se discuta en el Consejo General.
- 22.** Que con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las comisiones, se regulan sesiones conjuntas en Comisiones Unidas; asimismo, se establecen lineamientos para la definición de la Presidencia y Secretaría Técnica; quórum y reglas de votación para este tipo de comisiones.
- 23.** Que en términos de su funcionamiento, es oportuno regular los elementos comunes de toda actividad colegiada, tales como los tipos de sesiones, asistencia, convocatoria, orden del día, quórum de asistencia, duración de las sesiones, mociones, votaciones, actas o minutas y publicación de acuerdos.
- 24.** Que en el presente Reglamento se propone la clasificación de las sesiones en ordinarias y extraordinarias. Respecto de las primeras se celebrarán cuando menos cada tres meses; por lo que hace a las extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Comisión cuando lo considere necesario o a petición que formule la mayoría de los consejeros electorales, los consejeros del Poder Legislativo, o de los representantes de de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

- 25.** Que a fin de que se conozca con la debida oportunidad la fecha de la sesión a celebrarse, así como para contar con la información de los puntos que en ella se tratarán, la convocatoria, así como los documentos y anexos, deberán circularse a los integrantes de la Comisión respectiva, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias y con dos días, tratándose de sesiones extraordinarias.
- 26.** Que para contar con elementos sistémicos que permitan orden, seguimiento, constancia, consistencia y continuidad en los trabajos de las comisiones, en el proyecto de orden del día se incorporarán, por lo menos, los siguientes asuntos: la lista de asistencia; aprobación del orden del día; aprobación de acta minuta de la sesión anterior; relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior; discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo correspondientes; síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión, y asuntos generales.
- 27.** Que a efecto de impulsar una amplia deliberación en las comisiones, las sesiones durarán lo necesario para agotar la discusión y, en su caso, la resolución de todos los puntos del orden del día, además, para llevar una discusión ordenada, se regula la manera en que podrán intervenir los oradores, así como los tipos de mociones.
- 28.** Que a efecto de coadyuvar a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, proyectos y resoluciones, se norman las reglas de votación en las comisiones, los casos de empate, así como la posibilidad de presentar votos particulares para argumentar un disenso.
- 29.** Que con la finalidad de publicitar los temas discutidos en las sesiones de las comisiones, de cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta correspondiente. Aprobada ésta, se enviará una copia de la misma a la Unidad de Enlace, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, salvo en los casos en que la información se encuentre clasificada como temporalmente reservada o confidencial.
- 30.** Que la Comisión de Reglamentos, en ejercicio de sus atribuciones y con base en los fundamentos y motivaciones vertidos con anterioridad,

sometió a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General a que se ha venido haciendo referencia.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento además en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82, párrafo 1, incisos a), b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el siguiente:

A c u e r d o

Único.- Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2

Criterios de interpretación

- 2.1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes participen en las sesiones de las Comisiones; el respeto y la prudencia en los debates y deliberaciones; la amplia deliberación colegiada; así como a la

eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de su competencia.

- 2.2.** Las Comisiones ejercerán las facultades que le confieran el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de creación de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

Artículo 3

Glosario

- 3.1.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Código: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Comisiones: las Comisiones del Consejo General;
- c) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- d) Consejeros: los Consejeros Electorales del Consejo General;
- e) Consejeros del Legislativo: Los Consejeros del Poder Legislativo de la Unión;
- f) Consejo: el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- g) Instituto: el Instituto Federal Electoral;
- h) Órgano: cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Federal Electoral;
- i) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- j) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo General;
- k) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral;

- l) Representantes: los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Consejo General;
- m) Secretario: el Secretario Ejecutivo;
- n) Secretario Técnico: el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General, y
- o) Unidades: Las Unidades Técnicas del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

De la organización de las Comisiones

Artículo 4

Tipos de Comisiones

4.1. Las Comisiones serán de dos tipos:

- a) Las enunciadas expresamente en el Código, y
- b) Las creadas por acuerdo del Consejo, las cuales se dividirán a su vez en Comisiones de carácter permanente y Comisiones temporales.

Artículo 5

Comisiones permanentes

5.1. Sin perjuicio de lo establecido por el Código, las Comisiones permanentes serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo, para contribuir de manera asidua y metódica al desempeño de sus atribuciones.

5.2. El acuerdo de creación de las Comisiones referidas en este artículo deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Motivar y fundar la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración, y
- c) Las actividades a realizar.

Artículo 6

Comisiones temporales

- 6.1.** Las Comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
- 6.2.** Además de los elementos previstos por el artículo 5.2, el acuerdo de creación de las Comisiones temporales deberá contener los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Artículo 7

Atribuciones de las Comisiones

- 7.1.** Las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
 - e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y
- h) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8

Obligaciones de las Comisiones

- 8.1.** Las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación en la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente:
- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos; y
 - b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

Artículo 9

Integración de las Comisiones

- 9.1.** Todas las Comisiones se integrarán con Consejeros con derecho a voz y voto, según el número que señale el acuerdo de integración correspondiente. De dichos Consejeros, uno de ellos será el Presidente.

- 9.2.** En todas las Comisiones actuará como Secretario Técnico el Director Ejecutivo o el titular de la Unidad Técnica al que el Código, el presente Reglamento o los Acuerdos del Consejo atribuyan tal carácter.
- 9.3.** Los Consejeros del Legislativo y los Representantes serán integrantes con voz de todas las Comisiones que no estén conformadas exclusivamente por Consejeros.

Artículo 10

Comisiones Unidas

- 10.1.** Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
- 10.2.** En las Sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.
- 10.3.** Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de cada Presidente de las mismas y de cuando menos la mitad de los Consejeros que integren cada una de ellas.
- 10.4.** Los proyectos se tendrán por aprobados en las Comisiones Unidas cuando voten a favor de ellos la mayoría de los integrantes presentes, con voto.

Artículo 11

Grupos de trabajo

- 11.1.** Las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.
- 11.2.** Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión y por el Secretario Técnico; las personas designadas por los Consejeros del Legislativo y Representantes, así como los invitados que, por acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

- 11.3.** Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.
- 11.4.** El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
- 11.5.** Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

Artículo 12

Atribuciones de sus integrantes

12.1. Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Velar porque todos los Consejeros, Consejeros del Legislativo y los Representantes cuenten con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Consejeros del Legislativo, Representantes e invitados a las sesiones;
- h) Participar en las deliberaciones;

- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- k) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones;
- l) Votar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones;
- m) Revisar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- n) Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- o) Designar, para las sesiones, en caso de ausencia temporal, al Consejero integrante de la Comisión que deba suplirlo;
- p) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe, y
- q) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

12.2. Corresponderá a los Consejeros:

- a) Concurrir a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;

- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- f) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- g) Lo demás que les atribuya el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

12.3. Corresponderá a los Consejeros del Legislativo y Representantes:

- a) Concurrir a las sesiones, por sí o a través de quien designen;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- e) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- f) Lo demás que les atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo a la propia Comisión.

12.4. Corresponderá al Secretario Técnico:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b) De conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento, en sus numerales 15.1 y 15.2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y, en su caso, Consejeros del Legislativo y Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;

- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- j) Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones tomados por la Comisión;
- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades de la Comisión;
- n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- o) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 13

Comisiones con Secretarios Técnicos Concurrentes

- 13.1.** Las Comisiones con Secretarios Técnicos concurrentes serán aquellas que tengan más de un Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior o en el acuerdo de creación correspondiente.

13.2. Corresponderá al Presidente de las Comisiones con Secretarios Técnicos concurrentes, además de las atribuciones señaladas en el artículo 12.1. del Reglamento:

- a) Designar con antelación a la organización de la sesión respectiva, de entre los Secretarios Técnicos concurrentes, al que será responsable de la preparación, desahogo y todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo óptimo de la sesión de la que se trate;
- b) Previo acuerdo de los integrantes presentes, dispensar a los Secretarios Técnicos concurrentes de asistir a las sesiones en las que no se aborde algún tema relacionado con las responsabilidades de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica a su cargo; y
- c) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión.

13.3. Corresponderá al Secretario Técnico responsable de cada sesión, además de las atribuciones establecidas en el artículo 12.4 incisos a) al f), h), k) y o) del presente Reglamento, solicitar a los Secretarios Técnicos concurrentes, en su caso, la información que será presentada a la Comisión para su reproducción y distribución entre los integrantes de la misma.

13.4. Corresponderá a los Secretarios Técnicos concurrentes, incluido el Secretario Técnico responsable, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades establecidas en el artículo 12.4 incisos g), i), j), l), m), n) y o) del presente Reglamento. Adicionalmente, los Secretarios Técnicos concurrentes deberán proporcionar con toda oportunidad al Secretario Técnico responsable de cada sesión, la información que será presentada a la Comisión.

TÍTULO TERCERO

Del funcionamiento de las Comisiones

Artículo 14

Tipos de sesiones

14.1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses.

- 14.2.** Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros, Consejeros del Legislativo o de los Representantes, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros, Consejeros del Legislativo o Representantes.
- 14.3.** En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 16.1. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 15

Asistencia a Comisiones

- 15.1.** El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las Comisiones a las que no pertenezcan.
- 15.2.** A las Comisiones integradas exclusivamente por Consejeros podrán ser invitados los Consejeros del Legislativo y los Representantes, por conducto de su Presidente, y previo acuerdo de los integrantes de la propia Comisión de que se trate.
- 15.3.** Las Comisiones podrán acordar la invitación, por conducto de su Presidente, de servidores públicos del Instituto y de cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 16

Convocatoria

- 16.1.** La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, y el proyecto de orden del día a tratar.
- 16.2.** La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en el caso de que aquél se negare a realizarla, cuando medie petición de la mayoría de sus integrantes, en forma conjunta o indistinta.
- 16.3.** La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros, al Secretario y al Secretario Técnico.
- 16.4.** Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 134, párrafo 1 del Código, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, entendiéndose por tales discos compactos o disquetes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

Artículo 17

Orden del día

17.1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;
- d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- e) Discusión y, en su caso, aprobación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones correspondientes;
- f) Síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión, y
- g) Asuntos generales.

17.2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero, Consejero del Legislativo o Representante integrante de la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el numeral 16.3, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

- 17.3.** En las sesiones ordinarias o extraordinarias, los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes integrantes de la Comisión podrán solicitar la inclusión en Asuntos Generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen Asuntos Generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Artículo 18

Quórum de asistencia

- 18.1.** En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
- 18.2.** Para la instalación de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.
- 18.3.** Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por los artículos 16.2 y 18.4 del presente Reglamento.
- 18.4.** El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes integrantes de la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

- 18.5.** En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por el titular de la Coordinación o Dirección de Área que previamente designe con acuerdo del Presidente.

Artículo 19

Duración de las sesiones

- 19.1.** Las sesiones durarán lo necesario para agotar la discusión y, en su caso, la resolución de todos los puntos del orden del día. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar recesos. En todo caso, deberá fijarse con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.
- 19.2.** Las Comisiones podrán, cuando así lo estimen conveniente, declararse en sesión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 20

Discusiones

- 20.1.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
- 20.2.** Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.
- 20.3.** De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera.

- 20.4.** Los Consejeros, Consejeros del Legislativo, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tantas rondas como sean necesarias.
- 20.5.** Los oradores utilizarán el tiempo que consideren conveniente para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
- 20.6.** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el presente Reglamento, por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos dentro del presente ordenamiento o por la petición de algún Consejero, Consejero del Legislativo o Representante al Presidente para que se conduzca bajo los principios y responsabilidades previstas en este Reglamento.
- 20.7.** Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una nueva lista de solicitantes de la palabra. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.
- 20.8.** Cualquier Consejero o, de proceder así, Consejero del Legislativo o Representante podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión en la que se ausente, para su lectura por parte del Presidente. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como un voto.

Artículo 21

Mociones

- 21.1.** Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden, y
 - b) Al orador.
- 21.2.** Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
 - e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
 - f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
 - g) Pedir la aplicación del Reglamento, y
 - h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.
- 21.3.** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, Consejero del Legislativo o Representante presente, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
- 21.4.** Cualquier integrante de la Comisión, Consejero, Consejero del Legislativo o Representante presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se

esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

- 21.5.** Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga.

Artículo 22

Votaciones

- 22.1.** La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentado inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.
- 22.2.** Los Consejeros, Consejeros del Legislativo y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo presentado o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.
- 22.3.** Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los consejeros integrantes presentes.
- 22.4.** La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, Consejero del Legislativo o Representante presente.
- 22.5.** Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra y, posteriormente, las abstenciones.
- 22.6.** En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado a Consejo, el proyecto de acuerdo, programa o informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente. Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

- 22.7.** El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse con la anticipación que señale el Reglamento de Sesiones del Consejo, para el efecto de que sean incluidos.

Artículo 23

Actas o minutas

- 23.1.** De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico, el seguimiento de acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre.
- 23.2.** Una vez aprobada el acta o minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia impresa y en medio magnético de las mismas a la Unidad de Enlace del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 24

Publicación de acuerdos

- 24.1.** Las Comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos, así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.
- 24.2.** La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet, Intranet, Estrados o Gaceta Oficial del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se

publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando lo acuerde el Consejo o, en su caso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRO. MIGUEL ANGEL SOLIS
RIVAS,**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, PÁRRAFO 2 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO CH) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 16, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL